



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15939
11 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del **Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **EJÉRCITO NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 13757**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 106932, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
106932	1	11.312.212	JOSE RAMON GUERRERO CASTELLANOS
Justificación			
<p><i>“(…) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106932 al aspirante JOSÉ RAMÓN GUERRERO CASTELLANOS identificado con CC: 11312212 quien ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar los cinco (5) documentos adjuntos de experiencia, pese a que no se exige en el empleo, se evidencia que no están de acuerdo con el propósito del cargo al cual se postuló. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel grado Profesional de seguridad y defensa grado 1, el cual tiene como propósito planear, organizar y efectuar los procedimientos de medicina preventiva con el fin de garantizar la eficiencia productiva y reproductiva de los animales asignados, de acuerdo con los protocolos establecidos, situación que una vez verificada su experiencia no cumple con lo que se desea para el cargo como quiera que la documentación allegada hace relación a experiencia de docencia (...)”</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 106932** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, el señor **JOSE RAMON GUERRERO CASTELLANOS**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

La Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 106932**, ofertado por el **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106932	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	1	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: planear, organizar y efectuar los procedimientos de medicina preventiva con el fin de garantizar la eficiencia productiva y reproductiva de los animales asignados, de acuerdo con los protocolos establecidos.</i>				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none">1. <i>Establecer, documentar y monitorear el ciclo reproductivo de las especies animales asignadas, con el fin de evaluar su productividad y estado sanitario, de acuerdo con los protocolos establecidos.</i>2. <i>Diseñar, adecuar y controlar programas productivos por medio de reportes diarios, auditorías, inventarios, y manejo logístico de los animales a su cargo cumpliendo con las normas sobre calidad, bioseguridad y sanidad animal.</i>3. <i>Registrar y llevar estadísticas del proceso reproductivo y productivo de las diferentes especies con el fin de establecer manejo de cría, levante de dietas nutricionales, plan de vacunas y tratamientos que se requieran para preservar su salud.</i>4. <i>Planear, promover y efectuar capacitaciones al personal responsable del cuidado animal, de acuerdo con los procedimientos establecidos y necesidades institucionales.</i>5. <i>Organizar y desarrollar informes de los resultados de los análisis efectuados, aplicando controles y evaluación de estadísticas, con el fin de hacer seguimiento y control, asegurando la validación de las metodologías analíticas de acuerdo a la normatividad establecida.</i>6. <i>Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados en su área de desempeño cumpliendo los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</i>7. <i>Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.</i>8. <i>Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo.</i>				
Estudio: <i>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Zootecnia</i>				
Experiencia: <i>No requiere experiencia</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JOSE RAMON GUERRERO CASTELLANOS.

El aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 20 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, lo siguiente:

“(…) El Acuerdo CNSC No. 2019100002506 del 23-04-2019 es el acto administrativo reglamentario que rige la Convocatoria No. 637 de 2018 – Sector Defensa, el cual menciona que la CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con los procesos de selección que se adelanten por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en este Acuerdo se menciona, como SIMO. También establece “Que el EJÉRCITO NACIONAL consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en el SIMO, la cual fue certificada por el representante legal y jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 20196000403162 del 22 de abril de 2019”, por tal razón la información presentada en el SIMO con relación a la OPEC 106932 hace parte de las condiciones o requisitos de la convocatoria.

El numeral 1 del artículo 31 de La Ley 909 de 2004, establece la Convocatoria como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, “(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez

(...)

CONCLUSIÓN: En consecuencia con lo anteriormente expuesto y con respecto a los requisitos que aparecen en SIMO, en el ítem Experiencia, la convocatoria establece: No requiere experiencia, por la cual no se encuentra procedente la razón expuesta en la solicitud de la Comisión de Personal del Ejército de exigir experiencia profesional o relacionada, como requisito, ya que se están, arbitraria e ilegalmente, cambiando los requisitos de la Convocatoria, en una clara extralimitación de poderes, violando mi derecho constitucional a la igualdad, al trabajo, al derecho al acceso a cargo públicos y a los principios de mérito y transparencia que rigen los concursos de méritos a cargo de la CNSC.

4. COMPETENCIAS DEL ZOOTECNISTA

Conforme a la solicitud de la Comisión de Personal del Ejército de tener en cuenta que el propósito del cargo es “Planear, organizar y efectuar los procedimientos de medicina preventiva con el fin de garantizar la eficiencia productiva y reproductiva de los animales asignados, de acuerdo con los protocolos establecidos”, es preciso indicar que de acuerdo con la Ley 909 de 2004, el diseño de los empleos públicos debe contener, entre otros aspectos, el “perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia” (artículo 19). Además, la misma norma exige que el perfil de competencias sea coherente con las exigencias funcionales del respectivo empleo. Por su parte, el decreto extraordinario 770 de 2005, determina que los requisitos de estudio y experiencia para ejercer los diferentes empleos públicos serán definidos por cada entidad de acuerdo con los parámetros que establezca el Gobierno Nacional.

Es importante tener en cuenta que el perfil del zootecnista se sustenta en la fundamentación de las ciencias básicas médicas, la medicina preventiva y sistemas de producción animal (Ley 73 de 1985 que, dicta las normas para el ejercicio de las profesiones de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia”).

Igualmente la Ley 576 de 2000, por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia establece:

ARTICULO 11. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista prestan sus servicios al hombre y a la sociedad a través de la atención a los animales, de tal suerte que su mayor campo de acción, está constituido por los animales, sus poblaciones, sus productos y la empresa pecuaria.

ARTICULO 13. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, dedicarán el tiempo necesario al animal o animales, con el propósito de hacer una evaluación completa de su estado de salud o determinar condiciones técnicas de producción en cada caso, para poder así indicar los exámenes complementarios indispensables para precisar el diagnóstico, prescribir la terapéutica y establecer los parámetros zootécnicos necesarios para obtener una adecuada productividad del animal.

CONCLUSIÓN: Las competencias inherentes al quehacer del zootecnista incluyen el propósito exigido para este cargo. En mi certificación laboral como Instructor del SENA aportada para la Convocatoria, se evidencia que entre mis obligaciones estaba la de dar formación en programas cuyo requisito, ajustándome a los programas de formación diseñados previamente por el SENA, incluían los propósitos que precisamente se exigen en el cargo.

La certificación laboral aportada para el concurso certifica que me desempeñé ofreciendo formación (enseñando) en áreas relacionadas con la Zootecnia (producción animal) con enfoque empresarial o de emprendimiento. En otras palabras, Enseñando la Cría de Especies animales con un enfoque de emprendimiento. Las Unidades productivas a las que hace mención la certificación, con respecto al Programa SER (Sena Emprende Rural), son Granjas de los aprendices donde se ponen en práctica las competencias que deben desarrollar los aprendices de acuerdo con el programa. Los programas están preestablecidos por el SENA, y estos incluyen competencias, como la que establece el propósito del cargo OPEC 106932.

Cualquier programa de producción animal serio debe involucrar, mediante protocolos, prácticas de medicina preventiva, garantizando la salud animal y por consiguiente la calidad o eficiencia productiva y reproductiva de los animales. Debo aclarar que la Formación en el SENA está basada en la filosofía de aprender haciendo. Razón por la cual, en mi calidad de Instructor SENA y como Zootecnista debo saber hacerlo, para poderlo enseñar.

PRETENSIÓN

Dada la exposición anterior, solicito que la CNSC como máxima autoridad garante del sistema de mérito en el empleo pública, defienda el respeto de mis derechos constitucionales y la situación sea resuelta a mi favor, por lo que solicito a la CNSC no dar trámite a la solicitud de exclusión de mi nombre de la lista de elegibles, pues no se encuentra probado que estoy inmerso en alguna de las causales de exclusión consagradas en la Ley o en la Convocatoria y dado que cumplí a cabalidad con los requisitos para el cargo, por lo cual espero que se produzca la resolución de firmeza a mi favor, pues la razón por la cual la Comisión de personal del Ejército Nacional pide mi exclusión no se encuentra consagrada como una causal de exclusión válida y determinada en la norma, además que el perfil que se publicó, al cual se desea ingresar, no estableció la experiencia de ningún tipo (laboral, técnica, relacionada, profesional, etc.) como uno de sus requisitos y mucho menos se estableció como requisito ni como criterio eliminatorio el manejo de experiencia relacionada como se expone en la solicitud.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Soy un profesional con calidad humana, dinámico y proactivo, capaz de ajustar a través de la innovación, mis experiencias para el desempeño del cargo y actualmente es mi principal anhelo brindar mis servicios con honestidad, dedicación y compromiso en la planta de personal no uniformado del Ejército de la República de Colombia.(...)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JOSE RAMON GUERRERO CASTELLANOS .

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106932	1	JOSE RAMON GUERRERO CASTELLANOS.

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en *“(...) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106932 al aspirante JOSÉ RAMÓN GUERRERO CASTELLANOS identificado con CC: 11312212 quien ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar los cinco (5) documentos adjuntos de experiencia, pese a que no se exige en el empleo, se evidencia que no están de acuerdo con el propósito del cargo al cual se postuló. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel grado Profesional de seguridad y defensa grado 1, el cual tiene como propósito planear, organizar y efectuar los procedimientos de medicina preventiva con el fin de garantizar la eficiencia productiva y reproductiva de los animales asignados, de acuerdo con los protocolos establecidos, situación que una vez verificada su experiencia no cumple con lo que se desea para el cargo como quiera que la documentación allegada hace relación a experiencia de docencia (...)”*

Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez verificado el reporte efectuado por el EJÉRCITO NACIONAL en el aplicativo SIMO, respecto al empleo identificado con la OPEC No. 106932, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar en el campo de experiencia, se señaló lo siguiente **“No requiere experiencia”**.

Ahora bien, el **Parágrafo 2 del artículo 11° del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**, señala que:

“La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el EJÉRCITO NACIONAL y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte”.

Por su parte, el artículo 13° ibidem dispone:

“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realizar el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. (...)”

En ese orden de ideas, antes de la apertura de la etapa de inscripciones del Proceso de Selección, el representante Legal y el Director de Talento Humano del EJÉRCITO NACIONAL, certificaron que la información reportada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC -, correspondía a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes en dicha entidad y que era concordante con la consignada en el Manual de Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente. En consecuencia, autorizaron la publicación y oferta de los empleos por la parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que antes del inicio de la etapa de inscripciones se haya solicitado por la Entidad algún ajuste a la misma.

En consideración a lo expuesto, al no ser claro y completo el requisito de experiencia reportado en la OPEC, dicha falencia no puede ser suplida por esta Comisión Nacional, exigiendo en esta etapa del concurso a los aspirantes, **requisitos que no fueron determinados de forma inequívoca**, pues del texto **“No requiere experiencia”**, es claro al momento de realizar la verificación de requisitos mínimos se evidenció que el empleo no exige experiencia alguna.

Una interpretación en contrario que conduzca a modificar las reglas del concurso exigiendo requisitos no determinados con claridad, conduciría a afectar los principios de debido proceso, buena fe y confianza legítima que permean los procesos de selección. Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, particularmente en la Sentencia SU446 del 26 de mayo de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló lo siguiente:

“El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública ”.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106932	1	JOSE RAMON GUERRERO CASTELLANOS.

Análisis de los documentos

Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes ", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe " respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "... resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la modificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos."

En este entendido y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, una vez iniciada la etapa de inscripciones, la Convocatoria solo podía modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, lo que de contera implica que aspectos relacionados entre otros, con los requisitos mínimos, resultan inmodificables, en garantía de los principios de buena fe y confianza legítima.

Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporados los siguientes documentos:

- Título de ZOOTECNISTA, expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el día primero (01) de abril de 1993.

De acuerdo a la verificación de documentos, se observa que el elegible con el título de ZOOTECNISTA, expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el día primero (01) de abril de 1993, cumple con el requisito mínimo de educación exigido por el empleo, es decir, "Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Zootecnia".

En el mismo sentido, el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019 estipula:

ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS: "Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia (...)"

Es de aclarar, que el empleo OPEC 106932 **no requiere de requisito mínimo de experiencia**. Información que puede ser corroborada en la página de SIMO, y que se encuentra debidamente publicada, así:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE
106932	1	JOSE RAMON GUERRERO CASTELLANOS.

Análisis de los documentos

Profesional de seguridad o defensa

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional de seguridad o defensa 📌 grado: 1 📌 código: 3-1 📌 número opec: 106932 📌 asignación salarial: \$1588041

📌 Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional 📌 Cierre de inscripciones: 2019-09-30

👤 Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

planear, organizar y efectuar los procedimientos de medicina preventiva con el fin de garantizar la eficiencia productiva y reproductiva de los animales asignados, de acuerdo con los protocolos establecidos.

Funciones

- 1. Establecer, documentar y monitorear el ciclo reproductivo de las especies animales asignadas, con el fin de evaluar su productividad y estado sanitario, de acuerdo con los protocolos establecidos.
- 2. Diseñar, adecuar y controlar programas productivos por medio de reportes diarios, auditorías, inventarios, y manejo logístico de los animales a su cargo cumpliendo con las normas sobre calidad, bioseguridad y sanidad animal.
- 3. Registrar y llevar estadísticas del proceso reproductivo y productivo de las diferentes especies con el fin de establecer manejo de cría, levante de dietas nutricionales, plan de vacunas y tratamientos que se requieran para preservar su salud.
- 4. Planear, promover y efectuar capacitaciones al personal responsable del cuidado animal, de acuerdo con los procedimientos establecidos y necesidades institucionales.
- 5. Organizar y desarrollar informes de los resultados de los análisis efectuados, aplicando controles y evaluación de estadísticas, con el fin de hacer seguimiento y control, asegurando la validación de las metodologías analíticas de acuerdo a la normatividad establecida.
- 6. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados en su área de desempeño cumpliendo los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
- 7. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.
- 8. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo.

Requisitos

📌 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Zootecnia

📌 **Experiencia:** No requiere experiencia

Equivalencias

📌 [Ver aquí](#)

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó los requisitos exigidos por el empleo, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, por no encontrarse dentro de la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, el elegible **JOSE RAMON GUERRERO CASTELLANOS**, **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por la **OPEC No. 106932**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13757 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 106932** ni del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13757 del 24 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	11.312.212	JOSE RAMON GUERRERO CASTELLANOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, en la dirección electrónica comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

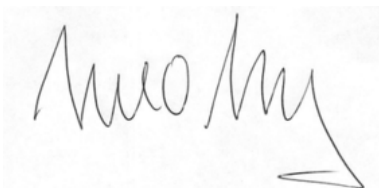
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al **Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en el **EJÉRCITO NACIONAL**, al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II